

2 diciembre 1853

f-3236

103

EL INSTITUTO DE CRISTO.

Nos habíamos propuesto guardar el mas completo silencio sobre las causas que motivaron el castigo impuesto a algunos alumnos del Instituto de Cristo en estos últimos dias; pero la inconsideracion del autor de un *Diálogo* i de un artículo del *Constitucional*, haciendo del dominio público hechos que solo debian quedar en privado, nos fuerza, a pesar nuestro, a dar sobre aquel suceso algunas esplicaciones.

La *Introducción al Programa de enseñanza del Instituto*, publicado el 20 de octubre último, dice (página XXXI): "Los castigos consisten: 1.º En privacion de visitar a la familia el alumno el domingo o dia festivo, si ha merecido tres notas malas en la semana; 2.º Privacion del recreo del medio dia, si en la semana anterior ha hecho diez notas malas; 3.º Encierro solitario con estudio, si ha llegado a veinticinco notas malas; 4.º Pena de dolor; 5.º Espulsion del Colejio. Las dos últimas penas se imponen por el Consejo del Instituto, compuesto de los Superiores del mismo, en número de cinco por lo ménos, i no se ejecutan sino despues de dos, tres i cuatro dias; i con ellas se castigan las *faltas graves* contra la moral."

"Puede asegurarse con todo que, consistiendo nuestro sistema en prevenir las faltas por la vijilancia incesante de las acciones de los niños, han sido muy raros los casos de aplicacion de estas penas, atendido el tiempo corrido desde la fundacion del Instituto, i el número considerable de alumnos que ha habido siempre en él."

Tenemos, pues, que estaba establecida i publicada la pena ántes del suceso, i que los padres sabian cuál era, pues a todos se les remitió dicho programa.

Ahora bien! ¿cuál fué la falta de los alumnos?—La que señala el párrafo que dejamos literalmente copiado, i no como se ha querido suponer, conversaciones inocentes. ¿Cómo se comprobó? Por las confesiones paladinas i contestes de los alumnos; siendo de advertir, que ignoramos exista otro medio de averiguacion. La pena se aplicó en presencia de algunos superiores, i de todo el Colejio que fue testigo, por un sirviente, como se hace en las Casas de los Jesuitas, i no solo en ellas, sino en todo Colejio bien reglamentado. Si los superiores hubieran de haber ejecutado el castigo, nunca habria tenido efecto. Este fué, de seis para unos i de doce azotes para otros, segun el grado de culpabilidad de cada niño; i es una falsedad del articulista asegurar que los alumnos quedaron postrados en cama, pues comieron, durmieron, jugaron i sostuvieron sus exámenes en el Colejio, cuál un dia, cuál dos dias, i los demas tres. El Colejio entero i las personas que asistieron a los exámenes, son testigos. Si se escluyeron cuatro jóvenes del castigo, fué porque el grado de su culpabilidad era menor. No nos sorprendió la conducta de algunos padres. Nosotros lo habíamos dicho ya en el mismo Programa (página XV):

"Frecuentemente sucede que se presta mas crédito a los niños, interesados en desfigurar los hechos, que a los

profesores; i sobre este punto, queda el recurso de que el padre se traslade al Colejio, a cualquiera hora del dia o de la noche, durante las clases, o a las horas de recreacion o a las de comida, i se persuada por sí mismo de la verdad; pues dar la razon a un niño que engaña, es contribuir a degradar su carácter i contrariar nuestro plan, que es de suma franqueza i de estrema verdad." A pesar de esta autorizacion, fueron raros los padres que acerca de este hecho pidieron informes a los superiores del Colejio.

Poco conocimiento manifiestan los que aseguran que este castigo ya no se usa. Rarísimos son los Colejios de Alemania, Inglaterra, Francia, Italia, España, en que no esté vijente, i no como se quiera, de cinco o doce azotes, sino hasta de cincuenta i de ciento. En la Nueva Granada apenas ha existido Colejio antiguo o moderno en que esta pena no se haya aplicado, i si no, allí están los de San Bartolomé, el Rosario, los de los Jesuitas, el del Sr. Dr. Lleras, el de Yerba-buena, &c.

Para nosotros habria sido mejor que el Sr. Gobernador hubiera intervenido en esta cuestion, para que cesaran las habladerías; pero esto cedia en perjuicio de los interesados.

Mucha ignorancia o poca piedad manifiesta el articulista que hace burla del nombre del Instituto: ha de saber que en la misma Inglaterra hai uno con este título, el Colejio de Cristo (*Christ's College*) fundado en 1553 por Eduardo VI, en Lónlres, en el cual se educan mas de mil i cien alumnos.

Respecto de los insultos prodigados, dieron en vano; esa es enfermedad incurable ya de la prensa granadina; nos queda solo el sentimiento de que se hayan publicado los nombres propios de los niños. Nosotros desconocemos el derecho con que haya podido hacerse esto, sin autorizacion especial, i creemos responsable ante los padres, ante la sociedad i ante Dios de tal conducta al desacordado escritor.

Nuestra conciencia nos asegura que hemos obrado sin pasion, sin precipitacion i en justicia, i ademas el voto de muchísimas personas respetables; entre ellas, el de tres padres de los mismos niños castigados, que nos han impartido su aprobacion, ya de palabra, ya por escrito; i el de sujetos mas respetables todavia, con quienes hemos consultado esta manifestacion; por manera que nuestro Colejio no perderá sino a los ojos de los que prefieran un sistema de culpable tolerancia, al de vijilancia i zelo por mantener la moral en un establecimiento público.

Bogotá, 2 de diciembre de 1853.

José Joaquín Ortiz.

IMPRENTA DE ECHEVERRÍA HERMAOS.
Carrera del Norte-calle 2.ª-número 80.

Miscel. Ortiz Dic. 2 de 1853.

103 BNC. Miscelánea 1.063

Bogotá 1853 (103)

Boh.

11-1

102